

CONSTANCIA: Manizales, junio 24 de 2022. A despacho en la fecha subsanación de la solicitud de amparo de pobreza, para resolver lo pertinente.

- La señora Juez se encontraba de permiso los días 02 y 03 de junio de 2022
- A partir del día 06 de junio de 2022 le fue concedida licencia de maternidad.
- El día 09 de junio adelante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable Tribunal Superior de Manizales.



JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO AD-HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00331-00

Interlocutorio:

Se decide lo pertinente respecto a la solicitud de AMPARO DE POBREZA formulado por el señor YONATHAN ANDRÉS GÁLVEZ GIRALDO.

CONSIDERACIONES

1. La parte interesada, actuando en nombre propio, formula la solicitud indicada, misma que fue inadmitida y subsanada en termino, con el objeto de que se le designe un apoderado de oficio para que iniciar un proceso civil; sin embargo, pese al escrito arrimado en el que se señala que el proceso a adelantar es una responsabilidad civil, no se indica que tipo de responsabilidad civil, por lo que deberá ser mas especifico frente a ello y de ser el caso de acuerdo al trámite que quiere iniciar, señalar el valor de la cuantía.

2. de otra parte se aporta la dirección de quien sería la persona a demandar, pero no se indica a que ciudad corresponde la dirección proporcionada, yerro que también deberá ser zanjado.

Deberá por tanto el peticionario complementar la solicitud en las formas indicadas, toda vez que, de concederse el amparo de pobreza solicitado, deberá ser claro respecto de la identificación del tipo de proceso, la cuantía y del domicilio de la contraparte, a fin de determinar la competencia para conocer del proceso que pretende iniciar.

3. De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá dicha solicitud, por lo antes anotado, y se le concederá el peticionario el término correspondiente para subsanar la misma, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Inadmitir nuevamente la solicitud de AMPARO DE POBREZA formulada por el señor YONATHAN ANDRÉS GÁLVEZ GIRALDO, según lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Smeeth', with a long horizontal line extending to the right.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 101 del 28/06/2022

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretaria